



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
GUAMO – TOLIMA**

AVISO

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DEL GUAMO TOLIMA**

H A C E S A B E R:

Que este Despacho judicial dentro del proceso radicado N.º 73-319-31-03-002-2019-00037-00 conforme con el interlocutorio civil número 146 del veintiocho (28) de marzo del dos mil veintidós (2022), en la cual se decretó la terminación del proceso de reorganización comercial promovido por el señor JOSÉ ALEJANDRO GARZÓN GASCA y se ordenó la APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN SIMPLIFICADA DE LA PERSONA NATURAL COMERCIANTE JOSÉ ALEJANDRO GARZÓN GASCA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.315.914 de Bogotá, en los términos del Decreto 772 de junio 3 de 2020, en su condición de propietario del establecimiento de comercio denominado “INVERSIONES INVAG”, registrado en la Cámara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima con Nit. 79315914-7

Adviértase que, en el mencionado proceso, se designó como liquidadora, a la señora ADRIANA PAOLA CHAAR SUÁREZ, representante legal de la empresa GCI GRUPO CONSULTOR INTEGRAL S.A.S. identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.035.290 de Bogotá, por lo que el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos, será el informado por la liquidadora en su diligencia de posesión del trece (13) de noviembre de 2024, siendo su dirección la Calle 100 N° 19 A - 50 Of. 804 de Bogotá; los teléfonos 57-1-6230906, 6355565; celular 320-921-8749 y E-MAIL: gerencia@gci.com.co

Esto conforme a las reglas señaladas en el artículo 12 No 3 del Decreto 772 de 2020.

Además, se advierte a los acreedores que el plazo para presentar sus créditos al liquidador, será de diez (10) días contados desde la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de **liquidación simplificada**, en el microsítio de este Despacho según resulte aplicable. Se advierte a los acreedores que podrán objetar el valor neto de liquidación asignado a los bienes presentando un avalúo conforme con lo señalado en la Ley 1116 de 2006 o una oferta vinculante de compra de uno o varios bienes por un valor superior asignado.

Se advierte que el término para la exclusión de bienes, ya sea porque no son



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
GUAMO – TOLIMA**

propiedad del deudor o por el ejercicio de los derechos de un acreedor garantizado, será de un (1) mes contado a partir de la apertura del proceso de liquidación judicial simplificada.

Se advierte que de conformidad con el numeral segundo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales y de fiscalización de la persona natural comerciante.

Se advierte a la persona natural comerciante, que, si posee pasivo pensional a cargo, deberá dar cumplimiento al Decreto 1270 del 15 de abril de 2009.

Se advierte al deudor que, a partir de la expedición del presente, está imposibilitado para realizar operaciones en el desarrollo de su objeto social, toda vez que únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo antes dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

Se previene a los deudores de la persona natural comerciante, JOSÉ ALEJANDRO GARZÓN GASCA que, a partir de la fecha, sólo pueden pagar su obligación al liquidador y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

Se advierte que de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de la apertura del presente proceso, produce la terminación de los contratos de trabajo, con el correspondiente pago de indemnizaciones a que haya lugar, a favor de los trabajadores, de acuerdo con lo reglado por el Código Sustantivo del Trabajo, sin necesidad de autorización administrativa o judicial, quedando sujeto a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización, sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que correspondan. **PREVENIR** a los administradores, asociados y controlantes sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forma parte del patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso liquidación judicial simplificada, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el Juez del concurso, sin perjuicio de las sanciones que este despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50 numeral 11, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 1116 de 2006.

Se advierte que, con la apertura del presente proceso, se hacen exigibles todas las obligaciones a plazo del deudor.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
GUAMO – TOLIMA**

El presente aviso se elabora hoy, veinte (20) de noviembre del dos mil veinticuatro (2024) y se procede a publicar en el micrositio del juzgado. Así mismo, se remite por correo electrónico a la liquidadora, para que sea publicado en la página web del deudor, en la sede, sucursales, agencias, por este y por el liquidador, durante todo el trámite y demás cargas indicadas en el auto interlocutorio civil número 146 del veintiocho (28) de marzo del dos mil veintidós (2022).

Gissel Dávila Ramírez

GISSEL DÁVILA RAMÍREZ

SECRETARIA

Suscrito conforme el Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura.
Firma escaneada Decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.